

SUSPENSIÓN DE DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

I. Antecedentes

Los Posgrados de Maestría en Seguridad Alimentaria (MSA) y Especialidad y Maestría en Enseñanza de la Historia de México (POSEHM), se apegan a la normatividad y disposiciones aplicables para el funcionamiento de la Universidad Abierta y a Distancia de México, que se rige por el "Reglamento de estudios de posgrado de la UnADM". En dicho documento, se aplican los artículos 42, 49 fracción VI y 51 que ejercen un impacto en la trayectoria académica de las y los estudiantes de Posgrado, por lo tanto, esta propuesta tiene la intención de someter a revisión los artículos anteriormente mencionados por parte del Honorable Consejo Universitario a fin de plantear una estrategia de recursamiento.

II. Objetivos

- Revisar los artículos 42, 49 fracción VI y 51 del "Reglamento de estudios de posgrado de la UnADM" para disminuir el índice de reprobación y, por tanto, la afectación al trayecto formativo de las y los estudiantes de Posgrado.
- Valorar la posibilidad de implementar una estrategia de recursamiento para las y los estudiantes de Posgrado.

III. Ajustes a considerar Reglamento de estudios de posgrado de la UnADM

Las propuestas tienen la intención de brindar alternativas flexibles de recuperación a partir de reconsiderar la calificación mínima aprobatoria en las asignaturas o módulos e implementar una estrategia de recursamiento que permita a las y los estudiantes de Posgrado, logren terminar sus estudios con éxito.

Considerando la siguiente propuesta como recomendación para mejorar la trayectoria académica y aumentar el índice de egreso y de permanencia en el posgrado.

CONSIDERANDOS

1. Que la Universidad Abierta y a Distancia de México es un Órgano Administrativo Desconcentrado creado por Decreto del Titular del Poder Ejecutivo Federal, publicado

en el Diario Oficial de la Federación del día 19 de enero de 2012 y su objeto consiste en prestar servicios educativos con el respaldo de redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas.

2. Que su matrícula actual es de 110,650 estudiantes, que cursan programas educativos de Técnico Superior Universitario, Licenciatura y Posgrado que integran la oferta educativa institucional.
3. Que sus estudiantes se encuentran distribuidos en las 32 entidades federativas del país, así como en diferentes países.
4. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización mundial de la Salud declaró pandemia por Coronavirus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad COVID 19, debido a su capacidad de contagio a la población en general.
5. Que el 30 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID 19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia”.
6. Que, durante el periodo de contingencia sanitaria, la Universidad Abierta y a Distancia de México ha seguido puntualmente las medidas establecidas y los mecanismos de operación en la prestación del servicio público a su cargo, con el propósito de privilegiar la salud e integridad de sus estudiantes, personas servidoras públicas, sus familias y la sociedad en general.
7. Que en virtud de que prevalecen condiciones adversas, se estima necesario establecer mecanismos que permitan a los estudiantes continuar sus estudios de educación superior, facilitando la adquisición de conocimientos y competencias sin comprometer la vida o la salud.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se suspende temporalmente las siguientes disposiciones normativas del Reglamento Estudios de Posgrado de la Universidad Abierta y a Distancia de México:

Artículo 42. Las calificaciones obtenidas como resultado del proceso de evaluación determinarán la aprobación o no aprobación de la asignatura o módulo con base en una escala de 0 a 100, donde 80 es la mínima aprobatoria. Lo anterior en función de lo

establecido en los programas educativos de posgrado. La calificación obtenida es irrenunciable.

Artículo 49. El estudiante causará baja definitiva cuando:

VI. No apruebe alguna de las asignaturas en un periodo escolar;

Artículo 51. El estudiante causará baja por inactividad cuando no exista evidencia de actividades académicas tales como entrega de tareas, participación en foros, envío de archivos, participación en actividades colaborativas, entre otras, realizadas en la plataforma electrónica o aula virtual durante un periodo de diez días naturales consecutivos, contados a partir del inicio de la asignatura o actividad académica, por lo que en su historial académico se registrará con NP (no presentó) la(s) asignatura(s) en la(s) que haya causado baja por inactividad. Esta baja sólo puede ser por única ocasión por asignatura durante sus estudios de posgrado.

SEGUNDO. Para solventar la suspensión de los artículos 42 y 49 fracción VI, las instancias determinadas por la Universidad establecerán la posibilidad de recurrar las asignaturas reprobadas.

TERCERO. La suspensión de los artículos previstos en el presente Acuerdo aplica a los estudiantes de los programas educativos de posgrado, que se encontraban inscritos en el semestre 2020-1 y subsecuentes.